

RECOMENDACIÓN No. 405

PARA LA MODIFICACIÓN DE LA DECISIÓN 585, CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO ANDINO DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LA COMUNIDAD ANDINA

La Plenaria del Parlamento Andino reunida en el marco del Período Ordinario de Sesiones, a los 26 días del mes de febrero de 2020, en la ciudad de Paracas, República del Perú.

CONSIDERANDO

Que, el 7 de mayo de 2004, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina emitió la Decisión 585 sobre la creación del Consejo Consultivo Andino de Autoridades Municipales, como institución consultiva del Sistema Andino de Integración, orientado a impulsar acciones para fortalecer las ciudades como actores de la integración.

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Decisión 585, el Consejo Consultivo estará integrado por tres representantes de cada País Miembro, uno de los cuales será el alcalde mayor o metropolitano de la respectiva ciudad sede del gobierno del País Miembro, y los otros dos serán elegidos entre las alcaldías inscritas y aquellas que se inscriban en la Red Andina de Ciudades, cuyo compromiso sea la promoción del proceso de integración andina.

Que, la Red Andina de Ciudades fue creada por iniciativa propia de treinta ciudades andinas, el 8 de septiembre de 2003, con el objetivo central de apoyar el desarrollo de los municipios de la región orientado a administrar eficientemente las urbes, mejorar las condiciones de vida de su población, luchar contra la pobreza, construir sociedades locales competitivas, así como el intercambio de experiencias sobre gestión municipal.

Que, el Parlamento Andino es el órgano deliberante y de control del Sistema Andino de Integración, constituido por Representantes de los pueblos de cada uno de los Estados miembros, que tiene como parte de sus atribuciones y propósitos, contemplados en el Acuerdo de Cartagena, su Tratado Constitutivo y protocolos modificatorios, *“participar en la promoción y orientación del proceso de la integración subregional andina”*, así como *“promover la participación de los pueblos como actores del proceso de integración andina”*.

Que, considerando el importante rol que debe cumplir el Parlamento Andino en la consolidación del proceso de integración y en la participación de los pueblos, resulta conveniente y necesaria su incorporación con un representante en el Consejo Consultivo Andino de Autoridades Municipales, con la finalidad de apoyar la plena operatividad y funcionamiento del citado Consejo.

Que, esta propuesta es compatible con las recomendaciones efectuadas en el Informe de la Fundación Getulio Vargas, presentado con ocasión del proceso de reingeniería del Sistema Andino de Integración, que propone para el Parlamento Andino un rol mayor en las cuestiones sociales y comunitarias, como legítimo representante democrático de los pueblos andinos, recomendando en sus proposiciones I9 e I10 del citado informe, que el Parlamento Andino deberá realizar sesiones de debates con los Consejos y Mesas, quienes presentarán sus ideas y avances para ser discutidas y que las proposiciones de normativas relativas a género e igualdad de oportunidades, participación ciudadana, trabajo y migración, así como las originadas en el ámbito de los Consejos y Mesas *solo pueden partir del Parlamento Andino*.

Que, siendo el Consejo Consultivo Andino de Autoridades Municipales el espacio idóneo para discutir y consensuar los temas asociados a las ciudades del área andina, es importante para promover una mayor participación del sector municipal en el proceso de integración, que sus miembros puedan participar con derecho a voz en las reuniones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de la Comunidad Andina, así como de las reuniones de expertos gubernamentales o grupos de trabajo vinculados con temas municipales, como ya está establecido para los Consejos Consultivos Laboral Andino, Empresarial Andino y de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina.

Que, para la consecución de los objetivos propuestos en este proyecto de norma comunitaria, es necesario sugerir al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores la modificación de los artículos 2 y 4 de la Decisión 585, que crea el Consejo Consultivo Andino de Autoridades Municipales, en virtud a la atribución que le confiere el artículo 43, literal d) del Acuerdo de Cartagena y el artículo 6, literal g) de la Decisión 407 "Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores".

Por los considerandos expuestos, la Plenaria del Parlamento Andino en uso de sus atribuciones supranacionales y de conformidad con lo previsto en el Reglamento General,

RECOMIENDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Sugerir al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina modificar el artículo 2 de la Decisión 585, para incorporar a un representante del Parlamento Andino como integrante del Consejo Consultivo Andino de Autoridades Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sugerir al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina, incluir en el artículo 4 de la Decisión 585, como una de las funciones del Consejo Consultivo Andino de Autoridades Municipales, participar con derecho a voz en las reuniones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de la Comunidad Andina, así como de las reuniones de expertos gubernamentales o grupos de trabajo vinculados con temas municipales.

Notifíquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Paracas, República del Perú, a los 26 días del mes de febrero de 2020.



H. VÍCTOR ROLANDO SOUSA
Presidente



DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN
Secretario General